Valledupar, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE	HUMBERTO ÁLVAREZ GALLEGO.
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ÁLVAREZ PÉREZ.
RADICADO	200013110003-2019-00384-00.

Procede el despacho a solicitar la designación de partidor presentada por la apoderada judicial del heredero inicialista.

En el sub exámine, se observa que por auto de 8 de febrero de 2022 se ordenó la partición y designó a los auxiliares de la justicia HEBERTO ANGULO VIVEROS, ADELYS LEONOR ARIZA BOLAÓ Y ARTURO MACIAS TAMAYO, para oficiar como partidor, al primero que aceptara el nombramiento, designación que las partes solicitaron revocar y designar a los mismos apoderados judiciales por haber llegado a un acuerdo sobre la distribución de los bienes.

Por auto de 29 de noviembre de 2022 se requirió al doctor JOSÉ DAVID VIDAL CÁCERES, apoderado judicial del demandante para que allegara poder con facultad para oficiar de partidor en el presente asunto, quien no allegó el poder conferido en razón a la renuncia de poder que arrima al despacho. Posteriormente, por auto de 13 de enero de 2023 se reconoció personería jurídica a la doctora GALA MERCEDES HAGLER GUTIÉRREZ como apoderada judicial del demandante.

Teniendo en cuenta que tanto el doctor ATENÓGENES USTARIZ BELEÑO como la doctora GALA MERCEDES HAGLER GUTIÉRREZ tienen facultad expresa para presentar trabajo de distribución de bienes, resulta procedente designar a los profesionales intervinientes, como partidores en el presente asunto.

De otro lado, solicita la apoderada del demandante se autorice al secuestre a desalojar el predio identificado con matrícula inmobiliaria 1990-93133 ubicado en Manaure – Cesar, petición improcedente a la luz del artículo 595 y 596 C. G. de P., que establece el procedimiento del secuestro, máxime que la competencia para los desalojos no corresponde al juez de familia. Ahora bien, el estatuto procesal establece la entrega de bienes a los adjudicatarios y se verifica una vez registrada la partición, estadio procesal en el que aún no se encuentra el presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como partidores a los doctores GALA MERCEDES HAGLER GUTIÉRREZ y ATENÓGENES USTARIZ BELEÑO para que procedan a realizar el trabajo partitivo de los bienes que integran la masa sucesoral del causante HUMBERTO ÁLVAREZ GALLEGO, concediéndole el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Se advierte a los profesionales del derecho el contenido del artículo 510 C. G. del P.

SEGUNDO: NEGAR autorización al secuestre para el desalojo del predio identificado con matrícula inmobiliaria 1990-93133 ubicado en Manaure – Cesar.

Notifíquese y cúmplase

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ba58dbfb1fe29efbd2fecaa38269894a188f9daa0aa21473ae185cf43aa488**

Documento generado en 30/05/2023 06:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica